

RESOLUCIÓN No. 1121

(26 JUL 2024)

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 9121
(26 JUL 2024)

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio del día 08 de abril del 2024 con numero de radicado N° 20240408145114609 dirigido a la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del chocó -CODECHOCO, Ingeniero **HUGO ENRIQUE MORENO LOPEZ**, solicitan visita de inspección ocular a predios con existencia de árboles que representan riesgo en Andagoya – Medio San Juan.

Que mediante concepto técnico de fecha 09 de abril de 2024, realizado por el Profesional Contratista de CODECHOCÓ, **FRED DAVINSON PALACIOS MENA**, adscrito a la subdirección de desarrollo sostenible sede de Istmina, se conceptuó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 09 de abril del año en curso, el Técnico Operativo **FRED DAVINSON PALACIOS MENA**, funcionario de la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó – **CODECHOCO** y el Pasante de Ingeniería Ambiental **DENNY MOSQUERA MINOTTA** sede Istmina, realizaron visita de inspección ocular, en el barrio Las Palmeras sector San Juan, localizado en el municipio de medio san Juan, departamento del Chocó.

La visita se realizó en atención a solicitud del Coordinador de la Oficina de la UMATA del Municipio del Medio San Juan, Ingeniero **HUGO ENRIQUE MORENO LOPEZ**, mediante oficio con radicado 20240408145114609 del 08-04-2024 02.51pm, en el cual solicitan visita de inspección ocular a predios con existencia de árboles que representan riesgo en Andagoya – Medio San Juan.

Tabla No.1. Coordenadas de localización de los árboles Barrio las palmeras

Barrio las Palmeras Sector San Juan	Coordenadas	
	N	W
Árbol No. 1 marañón - SYZYGIUM MALACCENSE	N 5° 5' 53,88216"	W 76° 41' 50,7602"

Tabla Nro. 2 Coordenadas de localización de los árboles Barrio las palmeras

Descripción Las Palmeras Sector San Juan	Coordenadas	
	N	W
Árbol No. 2 Guasimo - GUAZUMA ULMIFOLIA	N 5° 05' 58,4"	W 76° 41' 5,5"

Los árboles identificados, corresponden el número 1 a la especie **SYZYGIUM MALACCENSE**, de nombre común Poma rosa más conocida en nuestra región como marañón. Y el numero 2 a la especie **GUAZUMA ULMIFOLIA**, de nombre común Guasimo

Valoración del estado físico de los árboles inspeccionados

Los individuos presentan las siguientes características físicas:

Árbol Nro. 1

Edad: 28 años aproximadamente según información de habitantes del sector.

Altura total promedio: 15 metros

RESOLUCIÓN No.

11213

(26 JUL 2024)

Diámetro promedio del tronco: 30 cm

Árbol Nro. 2

Edad 35 años aproximados

Altura total promedio: 20 metros.

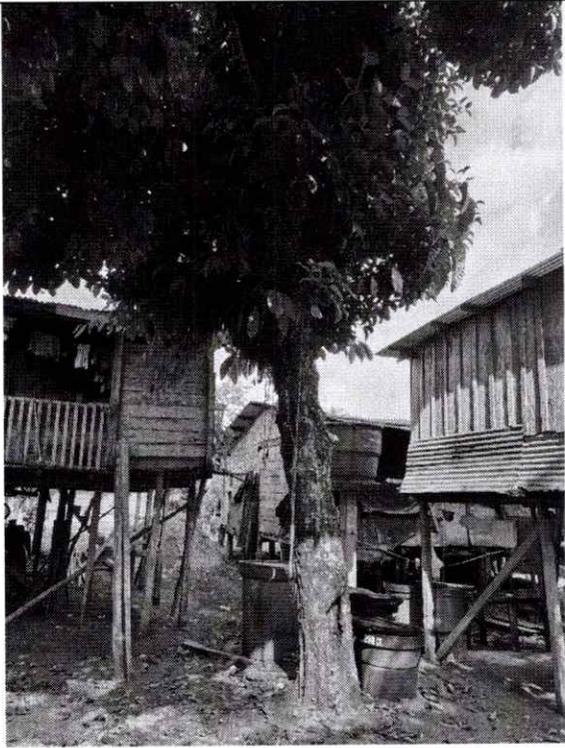
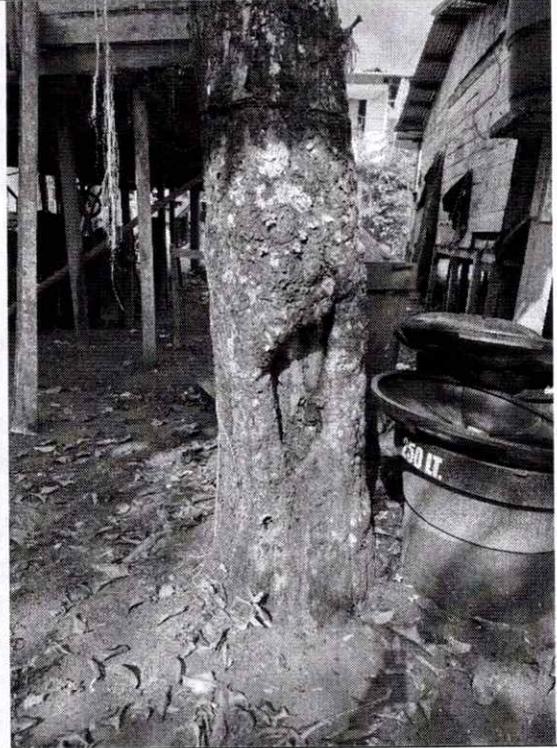
Diámetro promedio (DAP): 40 cm

La valoración del estado físico, refleja unos árboles en edad adulta, con gran desarrollo de su tronco y ramas laterales, que por sus condiciones físicas (altura, diámetro e inclinación) presentan riesgo de caída y/o volcamiento sobre las viviendas vecinas. Se precisa decir que el árbol de pomarrosa presenta un hueco en su tronco, lo que incrementa el riesgo de caída o volcamiento.

El Guásimo presenta gran deterioro a falta de mantenimiento por la presencia de hongos, marchitamiento y mucha presencia de plantas parasitarias, características que pueden presentar un riesgo y provocar un volcamiento sobre una vivienda aledaña a su ubicación y el posible riesgo a personas que transitan por su alrededor.

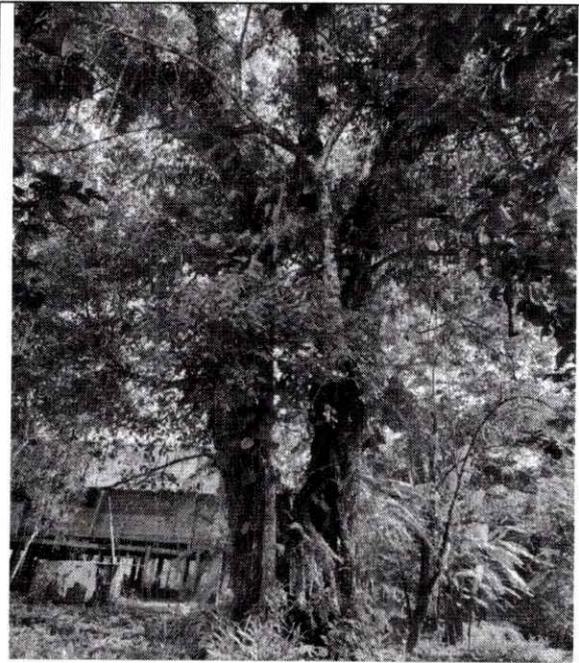
Situación que se reviste de gravedad, debido a que los individuos inspeccionados al caer, podrían impactar con algunas viviendas, igualmente representa un alto riesgo para los habitantes y transeúntes que a diario se movilizan por el sector.

TAXONOMIA Y LOCALIZACION DE LA ESPECIE OBJETO DE PODA

<p>Árbol No.1. Árbol de Pomarrosa</p>	<p>Árbol No.1. Afectación Árbol de Pomarrosa</p>
	
<p>Árbol No.2. Árbol de Guasimo</p>	<p>Árbol No.2. Árbol de Guasimo</p>

RESOLUCIÓN No. 1121

(26 JUL 2024)



GUAZUMA ULMIFOLIA

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su **artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones:** Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. En aras de garantizar la tranquilidad de los habitantes de las viviendas y a los transeúntes, es necesario realizar la tala poda o apeo a estas especies *SYZYGIUM MALACCENSE* y *GUAZUMA ULMIFOLIA*, localizados en el Barrio las palmeras sector san juan en el municipio de Medio San Juan, actividad que debe ser realizada por el personal idóneo para tal fin, que tenga conocimiento en el área, por lo cual se deben tomar las medidas técnicas necesarias para dirigir la caída del mismo hacia un sitio que no cause daño y pongan en riesgo la vida de las personas que transitan por el sector.
2. De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.7.4, que reza, se recomienda realizar la tala de la especie maderable *SYZYGIUM MALACCENSE* y *GUAZUMA ULMIFOLIA*, localizado en el Barrio las palmeras sector san juan en el municipio de Medio San Juan, atendiendo las consideraciones como: Talar de arriba hacia abajo y direccionar la caída del árbol.
3. A la hora de hacer los trabajos contar con el apoyo del personal de la Empresa Distribuidora de Energía del Chocó – Dispac.

RESOLUCIÓN No.

(26 JUL 2024)

1121

4. Emplear los instrumentos de seguridad necesarios como: arnés, manilas, guantes, cascos, entre otros para evitar accidentes.
5. Los desechos de los árboles se deben ubicar en lugares donde no generen problemas por descomposición.
6. A la oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Medio San Juan, como encargada de dirigir la implementación de la gestión del Riesgos de desastres en la localidad, se recomienda realizar las gestiones de articulación para que entre todas las instituciones involucradas se haga el mantenimiento respectivo y se prevenga cualquier situación lamentable que se pueda derivar por la no intervención a tiempo, frente a esta situación, es importante recordar la fuente temporada invernal que se está presentando en la región, lo cual agrava la situación.
7. Sembrar en los alrededores por lo menos 8 árboles de especies nativas que sirvan de ornamentación y sombrío. (Renovación escalonadamente)
8. A la secretaria de Medio Ambiente y Biodiversidad del municipio de Medio San Juan y a la oficina de gestión de riegos de Medio San Juan, por lo cual se debe enviar copia del acto administrativo para su conocimiento y actos pertinentes.

CONCLUSIONES

Basados en la ley **1523 de 2012** y considerando las competencias de la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó – **CODECHOCO** de realizar los estudios técnicos necesarios, estipuladas en el **Artículo 31** "**LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo". de la misma Ley se concluye:

"Es inminentemente evidenciado el alto riesgo y amenaza que representan algunas viviendas y transeúntes del Barrio las palmeras sector san juan, donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos, debido a que por su altura, diámetro del tronco, follaje de sus ramas, falta de mantenimiento, afectaciones e inclinación, puedan volcarse o caer sobre algunas viviendas, lo cual puede generar a su vez una afectación mayor sobre la integridad física de las personas que transitan frecuentemente por el sector".

Que por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, autoriza la tala, poda o apeo de la siguiente especie; *SYZYGIUM MALACCENSE* y *GUAZUMA ULMIFOLIA*, localizados en el Barrio las palmeras sector san juan en el municipio de Medio San Juan, debido a que por su altura, diámetro del tronco, follaje de sus ramas, falta de mantenimiento, afectaciones e inclinación, puedan volcarse o caer sobre algunas viviendas, lo cual puede generar a su vez una afectación mayor sobre la integridad física de las personas que transitan frecuentemente por el sector.

RESOLUCIÓN No. 1121
(26 JUL 2024)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la oficina de Gestión de Riesgos del Municipio de Medio San Juan, realizar la tala, poda o apeo de las siguientes especies localizados en el Barrio las palmeras sector san juan en el municipio de Medio San Juan, debido a que por su altura, diámetro del tronco, follaje de sus ramas, falta de mantenimiento, afectaciones e inclinación, puedan volcarse o caer sobre algunas viviendas, lo cual puede generar a su vez una afectación mayor sobre la integridad física de las personas que transitan frecuentemente por el sector y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

Descripción: Sentido Vía Istmina - Condoto	Coordenadas		VOL M3
	N	W	
Árbol No. 1 marañón - SYZYGium MALACCENSE	N 5° 5' 53,88216"	W 76° 41' 50,7602"	
Árbol No. 2 Guasimo - GUAZUMA ULMIFOLIA	N 5° 05' 58,4"	W 76° 41' 5,5"	
TOTAL:			

PARÁGRAFO: En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, la oficina de Gestión de Riesgos del Municipio de Medio San Juan, identificada con el NIT. 818001206-2, tiene la responsabilidad de reportar a CODECHOCÓ, dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación, y cumplir con las recomendaciones técnicas del informe de fecha del 09 de abril del 2024 en el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la oficina de Gestión de Riesgos del Municipio de Medio San Juan, identificada con el NIT. 818001206-2, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaria de Ambiente de Medio san Juan y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los _____
26 JUL 2024

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Klisman X. Lemos Palacios Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin Antonio García Secretario General	Junio 2024	Tres (3)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes